

Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas
Anuario de Historia de América Latina

61 | 2024 | 220-245

Laura Machuca Gallegos

CIESAS Unidad Peninsular

**Relaciones de conflicto del cabildo de
Mérida, Yucatán. Actores e instituciones a
fines de la época colonial**



hosted by



Except where otherwise noted, this article is licensed under a
Creative Commons Attribution 4.0 International license (CC BY 4.0)

<https://doi.org/10.18716/ojs/jbls.61.2231>

Relaciones de conflicto del cabildo de Mérida, Yucatán. Actores e instituciones a fines de la época colonial¹

Laura Machuca Gallegos

Abstract. – The historiography about Municipal councils in the time of Intendency system has placed emphasis on the power struggle between their members and the Intendants. In this work, we will focus on Mérida (Yucatán, New Spain) Municipal council, which particularity was that the conflicts with the Intendants were almost non-existent. The first Intendent had been murdered by the elites' hands and it was a great lesson for his successors. The members of the municipal council had conflicts about jurisdiction and power with actors belonging to other administrative areas, in particular the city attorney and the lieutenant-assessors. We assume the idea that these struggles show that local power was built from the Municipal councils, from the availability or lack of availability of their members for negotiating the reforms. Although we can talk about success in the economic and fiscal spheres, when we analyze the regions, specially the peripheral, we perceive different strategies of local elites to look after their privileges. In that sense, resistance was one of them, contradicting what did not suit their interests.

Keywords: Municipal Council, Elites, Strategies, Jurisdiction, Power, Resistance.

Resumen. – La historiografía sobre los cabildos en la etapa de intendencia ha puesto énfasis en la lucha de poder que hubo entre los intendentes y los miembros de la principal institución de la ciudad. En este trabajo se analizará el caso del ayuntamiento de Mérida (Yucatán, Nueva España), que tiene la particularidad de que los conflictos con los intendentes fueron casi nulos en función de que el primero murió asesinado, por obra precisamente de las

¹ Este artículo es parte de una colaboración de la Red de Estudios del Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica (RERSAB) con el Proyecto "Resistance. Rebellion and Resistance in the Iberian Empires, 16th-19thcenturies". European Union's Horizon 2020 Research and Innovation Programme: "Marie Skłodowska-Curie Actions", Research and Innovation Staff Exchange (H2020-MSCA-RISE 2017 N° 778076) ya concluido.

élites locales. Los conflictos por jurisdicción y poder que tuvieron los miembros del cabildo fueron con actores pertenecientes a otros ámbitos, en particular el abogado de la ciudad y el teniente letrado. Se parte de la idea de que estas luchas muestran que el poder local se construía desde los ayuntamientos, desde la disponibilidad o no que sus miembros tenían para negociar las reformas. Si bien podemos hablar de éxito en los ámbitos económico y fiscal, cuando analizamos las regiones, más las periféricas, percibimos diversas estrategias de las élites locales para proteger sus privilegios. En ese sentido, la resistencia fue una de ellas, contradiciendo aquello que no convenía a sus intereses.

Palabras clave: cabildo, élites, estrategias, jurisdicción, poder, resistencia.

Introducción

La historiografía sobre las reformas borbónicas es muy amplia y se ha partido de la idea de que éstas implicaron grandes transformaciones a nivel estructural cuyo fin principal era la uniformidad y la obtención de más recursos, como en efecto sucedió.² No obstante, cuando nos acercamos a las regiones, sobre todo las periféricas, parecería que hubo diversas estrategias de las élites locales para evitar que sus privilegios fueran cuestionados.

Dentro del plan de reformas los cabildos también estuvieron en la mira con el fin de uniformizarlos, tanto los de América como los de

² Por citar solo algunos autores sobresalientes en los que se encuentran muy buenos balances sobre las reformas borbónicas: Luis Navarro García, *Intendencias en Indias*, Sevilla: Publicación de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1959; Ricardo Rees Jones, *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1979; Aurea Commons, *Las intendencias de la Nueva España*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1993; Horst Pietchmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, México: Fondo de Cultura Económica, 1996; García Ayluardo, Clara, *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, México: Fondo de Cultura Económica, 2010; Ernest Sánchez Santiro, "Las reformas borbónicas como categoría de análisis en la historiografía institucional, económica y fiscal sobre Nueva España: orígenes, implantación y expansión": *Historia Caribe*, 11: 29 (julio-diciembre 2016), pp. 19-51.

España.³ El punto más importante en el ámbito de los gobiernos locales fue la administración de los fondos, por lo que se creó la Contaduría General de Propios y Arbitrios, para evitar malos manejos. Otra de las reformas fue la introducción de nuevos miembros dentro del cabildo: A partir de 1766 se incorporaron los diputados, síndicos personeros y regidores honorarios. Por último, a una escala regional, un nuevo funcionario intervino: el intendente, que fue creado a raíz de la Ordenanza de Intendentes de 1786 y al cual se le dio suficiente margen para que los ayuntamientos quedaran expuestos a su escrutinio y control, despertándose una seria rivalidad.⁴

En este trabajo analizaremos un caso particular, el del ayuntamiento de Mérida y los conflictos jurisdiccionales que tuvieron sus miembros con actores pertenecientes a otros ámbitos, en particular el abogado de la ciudad y el teniente letrado. Parto de la idea de que estas luchas muestran que el poder local se construía desde los ayuntamientos, desde la disponibilidad o no que sus miembros tenían para hacer funcionar las reformas. En ese sentido, la resistencia fue una de las más grandes estrategias ejercida por los actores sociales, y entendida según los contemporáneos como “la fuerza y contradicción que hacemos a alguna cosa”.⁵

La historiografía sobre los conflictos que tuvieron los ayuntamientos con los intendentes y otros agentes del nuevo orden no es nueva. Como lo explicó muy bien en su momento Pérez Herrero, la interpretación fue que la implantación de la intendencia “significó el fortalecimiento de la autoridad del monarca sobre los intereses locales indianos, con la consiguiente reducción de la autonomía regional simbolizada en los

³ Quien ha hecho un estado de la cuestión muy completo sobre el tema es José Luis Caño, “Los cabildos indianos. Estado de la cuestión, fuentes y archivos para un necesario avance historiográfico”: *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos (REFA)*, 10 (2019), pp. 15-37. En este trabajo cabildo y ayuntamiento se entienden como sinónimos, en el entendido que sus miembros se ayuntaban (juntaban) para sesionar (reunirse en cabildo).

⁴ Brian Hamnett, “Absolutismo ilustrado y crisis multidimensional en el periodo colonial tardío, 1760-1808”: Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, México: Nueva Imagen, 1992, p. 94.

⁵ Sebastián Covarrubias Orozco, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid: Luis Sánchez impresor, 1611, p. 10.

cabildos”,⁶ pero entonces, siguiendo la reflexión del mismo autor, ¿cómo se explica el papel fundamental de las élites locales y los ayuntamientos en los movimientos de autonomía y constitucionalismo americanos? Es más, varios trabajos han referido la verdadera crisis en la que se encontraban varios ayuntamientos en el siglo XVIII, algunos hasta habían desaparecido, como en Chiapas; en otros las élites se negaban a pagar por los puestos y varios se encontraban vacantes. La interpretación propuesta ahora es que la Intendencia, en lugar de debilitar, fortaleció a los ayuntamientos, las pugnas jurisdiccionales con el intendente y otras instancias sólo los hicieron “despertar”, según el término acuñado por Thomas Calvo,⁷ y que ha sido retomado posteriormente por la historiografía latinoamericana para explicar este mismo fenómeno en otros contextos, por ejemplo, el chileno.⁸ De otra forma no se explicaría que en 1808, con la invasión de los franceses a España, en América la soberanía recayó en varios ayuntamientos, como cabezas de provincias, o en las Juntas, que tenían entre sus miembros a los del cabildo.

Un ejemplo es el estudio de García Pérez para el caso de Puebla. Dicho autor afirma que la Ordenanza de intendentes no fue bien recibida por todos los cambios que implicaba.⁹ Al analizar la labor del intendente Flon advirtió sus particularmente tirantes relaciones con el ayuntamiento por las competencias, hecho que no había sido tan pronunciado con los funcionarios anteriores. Aunque había dejado la tarea de presidir el ayuntamiento a su teniente letrado, los regidores debían someter todos sus acuerdos al intendente para su confirmación, hecho que causó gran enojo. Por si fuera poco, también promovieron a un candidato para suceder a Flon a espaldas de éste y mandaron una representación a la Audiencia de México acusándolo de mal juez. Flon

⁶ Pedro Pérez Herrero, “El México borbónico: ¿un ‘éxito’ fracasado”: Vázquez, (coord.). Interpretaciones, p. 141.

⁷ Thomas Calvo, “Del cabildo y su república al ayuntamiento y su municipio”: Laura Machuca Gallegos (coord.), Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala, México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2014, p. 311.

⁸ Lucrecia Enríquez, “El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII”: Temas Americanistas, 42 (2019), pp. 214-236.

⁹ Rafael García Pérez, Reforma y resistencia. Manuel de Flon y la intendencia de Puebla, México: Porrúa, 2000, p. 15.

por su parte consideró que los fondos de los propios y arbitrios estaban muy mal administrados y redactó un reglamento para poner orden.¹⁰

Liehr, gran partidario de Flon, escribió en su trabajo sobre el ayuntamiento de Puebla que el procurador general y asesor jurídico de este cuerpo empleaba los fondos para acrecentar los privilegios de la institución y sus miembros ya que “los regidores poblanos perseguían en parte también sus metas egoístas en los numerosos procedimientos judiciales y peticiones...”¹¹

Iván Franco analizó Michoacán y ha sugerido que la salida del primer intendente Juan Antonio de Riaño pudo deberse a la tensión que tuvo con un grupo (de los vascos) del ayuntamiento de Valladolid, pues sus reformas fiscales no fueron bien vistas. También demuestra que el nuevo intendente Felipe Díaz Ortega decidió mejor aliarse con ese mismo grupo, pero creando descontentos en los cabildos de otras ciudades. Como el mismo Franco afirma “a la larga, la relación entre ambos cuerpos evolucionó hacia formas tolerantes, pero no por ello dejaron de ser conflictivas”.¹²

Graciela Bernal Ruiz, quien estudió el caso de San Luis Potosí, afirma que al ser los intendentes una nueva figura política interferían “de manera peligrosa en las competencias de los ayuntamientos, los enfrentamientos fueron más comunes”.¹³ El intendente Díaz Salcedo, al igual que Flon de Puebla, se quejó varias veces de que el ayuntamiento no le pasaba las cuentas de propios y arbitrios, lo hicieron pero tardaron varios meses; el objetivo, como señala la autora, era que no se hiciera el reglamento para el control de las finanzas locales.

¹⁰ García, Reforma, pp. 82-90.

¹¹ Reinhard Liehr, *Ayuntamiento y oligarquía en Puebla, 1787-1810*, México: Secretaría de Educación Pública, 1976, p. 105.

¹² Iván Franco Cáceres, *La Intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809. Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la Nueva España*, México: Instituto Michoacano de Cultura-Fondo de Cultura Económica, 2001, cap. VI y p. 230.

¹³ Graciela Bernal Ruiz, *Sin quedarle qué envidiar a la metrópoli de México. Las aspiraciones políticas de una provincia novohispana: San Luis Potosí. 1786-1821*, México: El Colegio de Michoacán-El Colegio de San Luis-Universidad de Guanajuato-Universitat Jaume I, 2019, p. 57.

Cabe mencionar que ciertos procesos de la Historia de Yucatán siempre han diferido del general de la Nueva España.¹⁴ En lo que concierne al ayuntamiento de Mérida, hay testimonio de que no sufrió la crisis de otros lados, siempre hubo vecinos dispuestos a pagar por los cargos vendibles como regidor, alférez o alguacil.¹⁵ Sus miembros, la mayoría de origen criollo y yucateco, habían cobrado conciencia muy temprano del poder local que el cargo les confería, consolidándose de tal forma que hacia 1808 se consideraban ya la cabeza de la provincia. Parto de la idea de que este fortalecimiento justamente sucedió durante la Intendencia y con los problemas de orden jurisdiccional que tuvieron.

Para el caso yucateco se cuenta esencialmente con tres libros que han trabajado el cabildo desde la época colonial hasta el siglo XIX. Victoria González estudió la situación de los cabildos en el siglo XVII, descubrió complejas redes de parentesco y endogamia.¹⁶ Ana Isabel Martínez Ortega se centró en el siglo XVIII realizando un comparativo entre los tres cabildos existentes: Valladolid, Campeche y Mérida, éste último limitado a unos cuantos escogidos (la mitad eran encomenderos) y una mayoría de criollos preocupados por los intereses familiares.¹⁷ Laura Machuca se centró en el cabildo en el periodo de transición del siglo XVIII al XIX, cuando el número de encomenderos se redujo, se instaló la intendencia y el ayuntamiento debió hacer frente a la presión social que pedía más apertura, le interesaron las pugnas internas por el poder y sobre todo la labor de gestión de la ciudad.¹⁸ La misma Machuca dedicó

¹⁴ Por ejemplo, las encomiendas duraron hasta el siglo XIX, las haciendas se desarrollaron hasta el siglo XVIII, etc.

¹⁵ Para los siglos XVII y temprano siglo XVIII ver los trabajos de Victoria González Muñoz, *Cabildos y grupos de poder en Yucatán. (Siglo XVII)*, Sevilla: Diputación provincial, 1994 y Ana Isabel Ortega Martínez, *Estructura y configuración socioeconómica de los cabildos de Yucatán en el siglo XVIII*, Sevilla: Diputación provincial de Sevilla, 1993.

¹⁶ González, *Cabildos*.

¹⁷ Ortega, *Estructura*.

¹⁸ Laura Machuca Gallegos, *Poder y gestión en el Ayuntamiento de Mérida, (1785-1835)*, México: CIESAS, 2017. También podemos citar la tesis de Luis Mezeta con referencias al papel del cabildo en el comercio: Luis Ángel Mezeta Canul, *Comerciantes yucatecos en el tráfico mercantil del Atlántico Caribe: Redes, negocios y política regional, 1770-1835*, Mérida: CIESAS Peninsular, 2018 (tesis de doctorado en historia) y la tesis de Betty Luisa Zanolli Fabila, *La alborada del liberalismo yucateco. El primer ayuntamiento constitucional de Mérida Yucatán*.

dos trabajos a los conflictos jurisdiccionales que el aguerrido cabildo de Campeche tuvo con los subdelegados y con el segundo de a bordo del intendente, el teniente de rey, un cargo militar pero con facultades amplias de gobierno y justicia.¹⁹

La fuente más importante con la que se cuenta para seguir la labor del cabildo son las actas; aunque para el caso de Mérida no están completas, las que existen son bastante representativas.²⁰ No obstante, el conflicto se observa muy poco en ellas. Como testimonio administrativo, la mayoría de las veces sólo consignaban las peticiones y acuerdos, rara vez las discusiones, pero otras fuentes las complementan como los reclamos que los miembros del ayuntamiento hacían llegar directamente al intendente (en Mérida), en el Archivo General del Estado de Yucatán existe un fondo de correspondencia y de ayuntamientos; al virrey y la audiencia (en Ciudad de México) que se encuentran sobre todo en el fondo Ayuntamientos y Oficios vendibles y renunciables, del Archivo General de la Nación (México). Asimismo, existe la documentación que se dirigía directo al rey (que llegaba a Sevilla o Madrid) en el Archivo General de Indias.

En el meollo de estos conflictos se encuentra la competencia jurisdiccional, entendida como sinónimo de poder político, y entonces

1812-1814, México: Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993 (tesis de maestría). Ella aborda el periodo cuando el grupo liberal llegó al poder en 1812 gracias al nuevo sistema de elecciones y más bien ignoraron completamente al intendente.

¹⁹ Laura Machuca Gallegos, "Cabildo de Campeche versus subdelegados, 1791-1796": Rafael Diego-Fernández Sotelo / Graciela Bernal / José Luis Alcauter (coords.), *Subdelegaciones novohispanas. La jurisdicción como territorio y competencia*, México: El Colegio de Michoacán-Universidad Autónoma de Zacatecas, 2019, pp. 219-236 y "Cuando el poder está en competencia. El teniente de rey-subdelegado de Campeche y su relación con el ayuntamiento": Laura Machuca Gallegos / Rafael Diego-Fernández / José Luis Alcauter (coords.), *Negociación y conflicto en el régimen de intendencias. El papel del subdelegado y otros agentes de la monarquía en el ámbito local*, México: El Colegio de Michoacán-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2021, pp. 141-158.

²⁰ Se encuentran completas en el Centro de Investigación Histórica y Literaria de Yucatán (en adelante CAIHLY) y en línea una parte en la Biblioteca Digital de Yucatán.

desde esa óptica cobra sentido el afán de los actores por limitar la capacidad de los otros.²¹

Los cabildos de Yucatán: Campeche y Valladolid

En la península de Yucatán había tres cabildos: los de Mérida, Campeche y Valladolid. A decir de un autor que ha trabajado el tema, fueron los dos últimos cabildos quienes pusieron más trabas al régimen de intendencias y subdelegaciones que se instaló en la península en 1789, al restarles funciones judiciales, civiles y económicas; el de Mérida, en cambio, se aliaría al intendente-gobernador pues por tradición el gobernador y capitán general siempre había intervenido en sus asuntos.²²

En lo que concierne a Campeche, si bien el cabildo no tuvo problemas con el intendente debido sobre todo a la distancia por tener su residencia en Mérida, en cambio sufrió tremendas confrontaciones con su representante y segundo de abordo, el teniente del rey, quien residía en Campeche y se había instalado en 1747. Este puesto existió en varios lugares, sobre todo en puertos y lugares periféricos, y cumplían una labor militar principalmente; en Yucatán sustituía al gobernador en causa de ausencias y enfermedades. Desde 1747 la situación había sido tirante con el cabildo, pero con la intendencia se acentuó más porque el teniente de rey no desapareció, al contrario, se le adjuntó el título de subdelegado y por tanto en él recayó también la causa judicial y de gobierno en la ciudad, quedando los miembros del cabildo bastante limitados en sus atribuciones. Los problemas entre ambos poderes están bien documentados.²³

²¹ Rafael Diego-Fernández Sotelo, "Estudio introductorio": Rafael Diego-Fernández Sotelo / Víctor Gayol, *El gobierno de la Justicia. Conflictos jurisdiccionales en Nueva España (s. XVI-XIX)*, México: El Colegio de Michoacán-Archivo Histórico del Municipio de Colima, 2012, pp. 11-49 y Carlos Garriga, "Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen": *Istor. Revista de Historia Internacional*, IV: 16 (2004), pp. 13-44.

²² Felipe de Jesús Castro Medina, *El impacto de las reformas borbónicas en la sociedad maya de Yucatán: 1789-1814*, Mérida: Facultad de Ciencias Antropológicas de la Universidad Autónoma de Yucatán, 1985 (tesis de maestría en ciencias antropológicas).

²³ Laura Machuca Gallegos, "Cuando el poder está en competencia. El teniente de rey-subdelegado de Campeche y su relación con el ayuntamiento": Laura Machuca

Del lado del cabildo de Valladolid poco sabe pues muchos de los documentos se destruyeron, pero también se redujo la jurisdicción de sus miembros al espacio de la ciudad, pues antes había tenido autoridad hasta los pueblos de la costa, sin embargo, coadyuvó a lograr un consenso que el mismo capitán a guerra (en Yucatán no había alcaldes mayores) pasó a ser subdelegado y en total duró en el puesto 10 años. Le siguió el madrileño Benito López Rajo y algunas pistas refieren la pésima relación que tuvo con el cabildo. El subdelegado Ignacio Basilio Rivas contaba que López Rajo había muerto de forma violenta y aporta sólo estos datos al caso:

“En el 1799 con motivo de haber muerto el subdelegado de la misma villa don Benito López Rajo que acabó apesadumbrado en los enredos de aquel cabildo por resistirse al sistema de intendencias, me envió a ella el excelentísimo señor don Arturo O’Neill [...] en calidad de interino y en continuación de mi mérito, aquella averiguación y sostener el interesante punto a que se negaban, cuya gloria en hacer efectivo el cumplimiento me llenó de satisfacción, manteniéndome en ella por más de seis años”.²⁴

El cabildo de Mérida

Los miembros del cabildo de Mérida, junto con los que restaban de los encomenderos, constituían la élite local más importante a fines del siglo XVIII. Tenía una composición principalmente criolla, en donde se enlazaban varias familias que cuidaban celosamente su posición. Habían dejado que muy pocos peninsulares y foráneos ingresaran a sus filas. No bastaba con tener dinero para comprar un cargo, reglas no escritas se manejaban al interior, de tal forma que no todos los interesados eran admitidos. Una vez dentro se garantizaba la adquisición de honor, prestigio, honra y sobre todo poder.²⁵ En términos de Norbert Elias, el ayuntamiento era una verdadera

Gallegos / Rafael Diego-Fernández / José Luis Alcauter (coords.), *Negociación y conflicto en el régimen de intendencias. El papel del subdelegado y otros agentes de la monarquía en el ámbito local*, México: El Colegio de Michoacán-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2021.

²⁴ Carta de Ignacio Basilio Rivas, 25 de septiembre de 1812, f. 63, Archivo General de la Nación, México, (en adelante AGN), subdelegados, 25, núm. 13.

²⁵ Zacarías Moutoukias, “Réseaux personnels et autorité coloniale: les négociants de Buenos Aires au XVIIIe siècle”, *Annales ESC*, 4-5, (1992).

formación o configuración social, constituido por sus miembros y sus “interdependencias”.²⁶ Laura Machuca en su estudio sobre el Ayuntamiento de Mérida realizó un fino análisis de quiénes lo componían y sus relaciones de poder; mostró que si bien sus miembros protegían sus intereses personales, también trabajaban en conjunto, cuando así lo convenía, para hacer funcionar la ciudad.²⁷

Aunque el cabildo de Mérida también perdió jurisdicción territorial con la intendencia, sus miembros no permitieron de ninguna forma la presencia de un subdelegado de dos causas, como fue el arreglo para muchas otras ciudades.²⁸ Hay evidencia de que sí se instaló pero únicamente se dedicaba a ser receptor de reales tributos de comunidades y holpatán,²⁹ no se le dio ninguna injerencia en asuntos de justicia (al contrario de lo que sucedió en Campeche y Valladolid) y mucho menos se le dejó sesionar en el cabildo.³⁰ Es decir, los regidores y los alcaldes de Mérida mantuvieron sus prerrogativas de gobierno, y esa es una diferencia enorme con los otros.

Desafortunadamente no se conservan las actas de cabildo de la llegada a Mérida de Lucas de Gálvez, el primer intendente y gobernador, y de cómo fue su relación con el cabildo, aunque sí se conserva el libro de la Junta Municipal de propios y arbitrios y hay evidencia de que Gálvez fue muy estricto con las cuentas que se entregaron.³¹

²⁶ Norbert Elias, *La société de cour*, Paris, Flammarion, 1985, (Roger Chartier, prol., p. 149.

²⁷ Ver Machuca, Poder.

²⁸ Luis Juventino García Ruiz, “Intendente y subdelegados frente a las repúblicas de indios y españoles. Veracruz, 1788-1810”: Rafael Diego-Fernández Sotelo / María Pilar Gutiérrez Lorenzo / Luis Arrijoja (coords.), *De Reinos y Subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América Borbónica*, México: El Colegio de Michoacán-El Colegio Mexiquense-Universidad de Guadalajara-Universidad Autónoma de Zacatecas, 2014, pp. 165-184.

²⁹ Se usaba para pagar a los encargados en asuntos indígenas, como procuradores, intérpretes, etc.

³⁰ Diligencias del abono de fianzas en que quedan los subdelegados de intendencia de la caja real de Mérida de Yucatán en fin de diciembre, 1798, AGN, Tributos, 4, exp. 2 y RMC, “Del estado y abono de fiadores en que estaban los subdelegados de la intendencia y caja principal de Mérida, Yucatán, en 1809”: *Boletín del Archivo General de la Nación*, XIV: 3, (1943), pp. 431-439.

³¹ Acuerdos de la Junta Municipal de Mérida, 1788-1792, CAIHLY, 72.

Lucas de Gálvez murió asesinado en 1792. Varias causas se han discutido, una última hipótesis refiere la falta de tacto para negociar con las élites locales, porque en efecto, lejos de la imagen estereotipada de “absolutismo ilustrado”, en la realidad el alcance de las reformas tuvo mucho que ver con la negociación y el acuerdo o, en términos de Jean Pierre Dedieu, de la convención.³² Así que los subsiguientes gobernadores y capitanes generales se cuidaron de quedar bien con la élite local y sobre todo con el ayuntamiento.

Pero para los subsecuentes intendentes podemos hablar del efecto Gálvez, es decir, que ninguno de sus sucesores (fueron cinco hasta 1820 y varios interinos) se atrevió a actuar sin consultar y llegar a acuerdos con las élites locales. No fue por azar que Arturo O’Neill duró siete años y Pérez Valdelomar diez. Benito Pérez Valdelomar describía de “amistosas” sus relaciones y cuando fue nombrado virrey de Nueva Granada en 1811, manifestó claramente que se movía por servir al rey porque él vivía muy tranquilo en Yucatán. De hecho, a diferencia de otros cabildos como el de Perú, en que se observa que el intendente presionaba para que los miembros del cabildo asistieran a las sesiones y cumplieran sus obligaciones,³³ en Mérida eso no sucedió, había regidores que eran bastante absentistas, empezando por el mismo gobernador. La única obligación que sí se les impuso fue asistir a todas las celebraciones regias.

Otra característica que se puede mencionar es que en Mérida tampoco hubo ni diputados del común ni regidores honorarios, hasta 1811 se pudo instalar un síndico del común. Como lo expresó Jaime Rodríguez, uno de los primeros en estudiarlos, si bien esta reforma minaba el poder de los regidores perpetuos también extendía la

³² Sobre esta hipótesis ver Laura Machuca Gallegos / Iván Franco, *Yucatán y los Gálvez*, México: CIESAS, (en prensa). Jean Pierre Dedieu, *Après le Roi. Essai sur l’effondrement de la Monarchie Espagnole*, Madrid: Casa de Velázquez, 2010.

³³ John Preston Moore, *The Cabildo in Peru Under the Bourbons. A Study in the Decline and Resurgence of Local Government in the Audiencia of Lima. 1700-1824*, Duke: University Press, Durham, 1966, p. 159. Lucrecia Enríquez también analiza la respuesta de los cabildos de Santiago, Concepción y Talca y concluye que aunque el Intendente trató de influenciar y enfrentaron a las élites, en Concepción y Santiago las élites locales resultaron fortalecidas. Lucrecia Enríquez, “Cabildos, élites e intendentes en Chile”: *Fronteras de la Historia*, 25: 2, (julio-diciembre 2020), pp. 36-56.

participación política a otras personas.³⁴ En Nueva España se instalaron en varias ciudades con el mismo objetivo que en España, el de servir de contrapeso a los regidores perpetuos, no obstante, en Yucatán los regidores no permitieron su instalación con el argumento de que no era costumbre ni necesario, y por no permitirlo las Leyes de Indias.³⁵

Pero si la relación fue más o menos armoniosa entre los nuevos capitanes generales e intendentes, no sucedió así con los otros personajes subalternos. Por lo que aquí delinearemos la relación entablada entre el cabildo, con el abogado de la ciudad y con el teniente asesor letrado, con unas estrategias que como bien lo ha señalado Graciela Bernal para el caso de San Luis Potosí, fueron “el enfrentamiento o la negociación”.³⁶

El abogado de la ciudad y las ordenanzas de la ciudad

Yucatán durante época colonial contó con pocos abogados, todavía en 1821 el gobernador y capitán general decía que sólo había cuatro en toda la provincia.³⁷ El cabildo de Mérida había gozado de la presencia de un abogado que por mucho tiempo había sido también regidor, el último antes de instalarse la Ordenanza de Intendentes (1786) fue el licenciado Estanislao José del Puerto, criollo de mucho prestigio. Se colige de la lectura de las actas de cabildo que su punto de vista siempre era apreciado. Se sabe que unas primeras ordenanzas ya se le habían encargado a él, cuya muerte detuvo el proyecto.³⁸

El licenciado Justo Serrano cuenta que llegó a Mérida en 1787 desde la ciudad de La Habana, de donde era originario y donde se había casado. En Mérida empezó a fungir de abogado del ayuntamiento y de

³⁴ Jaime Rodríguez, “La naturaleza de la representación en Nueva España y México”: Secuencia, 61 (2004), pp. 7-32.

³⁵ Correspondencia sometida al virrey Francisco Xavier Venegas del Ayuntamiento de Mérida sobre la elección de un síndico personero del común nombrado Francisco Bates, 1812, AGN, Indiferente virreinal, 6693, exp. 20. Más datos en Machuca, Poder, p. 101-103.

³⁶ Bernal, Sin quedarle, p. 55.

³⁷ Carta de Juan María Echeverri, 18 de agosto de 1821, f. 974, Archivo General de Indias (en adelante AGI), México, 3032.

³⁸ Melchor Campos García / Roger Domínguez Saldívar, Ordenanzas municipales para la ciudad de Mérida de Yucatán. Dos proyectos tardíos, 1788-1802, Mérida: Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán, 2014, pp. 35-37.

defensor de indios a solicitud del que sería el último gobernador antes de las reformas borbónicas, José Merino y Ceballos (1783-1789), pues habían pasado cuatro años desde la muerte del licenciado Puerto en 1783 y no se había podido cubrir la vacante.³⁹ A partir de 1789 con la reforma se agregó el título de promotor fiscal, abogado que veía por los intereses fiscales de la Corona en toda querrela judicial relacionada con este tema.⁴⁰

Serrano tan pronto llegó a Mérida fue comisionado para redactar las ordenanzas municipales, que no existían, lo cual hizo en 160 artículos inspirándose en las de La Habana y Puebla de los Ángeles.⁴¹ Como lo han mostrado ya Campos y Domínguez, estas ordenanzas fueron mandadas realizar de mala gana pues se consideraba un acto de autoritarismo la regulación de la administración local con unas ordenanzas.⁴² La primera versión fue dada a leer al regidor Juan Antonio Elizalde para su visto bueno, y cuál habrá sido su sorpresa cuando el 10 de julio de 1788 el regidor las dio por nulas y sin ningún valor, argumentando con 23 reparos:

“Que habiendo reconocido las indicadas ordenanzas y habido sobre sus puntos la madura reflexión que el cortísimo tiempo me ha prestado para combinar sus artículos con nuestras leyes de indias y estatutos he hallado que después de oponerse a aquellas en algunos particulares, también se oponen en otros a la costumbre inmemorial de estos, agravándose más con las notas de disminución y falta de orden metódico con que se formaron...”⁴³

Las principales críticas provenían precisamente de desconocer los usos y costumbres locales. Por ejemplo, la costumbre de salir con los mazos al cabo de la ciudad a recibir al nuevo gobernador y después ir todos juntos a la catedral, al ayuntamiento y por último a su palacio

³⁹ Jorge Ignacio Rubio Mañé, “El gobernador, capitán general e intendente de Yucatán, mariscal don Manuel Artazo y Barral, y la jura de la constitución española en Mérida, el año de 1812”: Boletín del Archivo General de la Nación, 9: 1-2 (1968) p. 52, nota 11.

⁴⁰ Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España*, México: Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 175-176 y 231.

⁴¹ “Ordenanzas que se han de guardar por la muy noble y muy leal ciudad de Mérida, capital de la provincia de Yucatán”, 1790, f. 48, AGN, Ayuntamientos, 141, exp. 1. Campos / Domínguez, *Ordenanzas*, las publicaron completas.

⁴² Campos / Domínguez, *Ordenanzas*, p. 22 y p. 47.

⁴³ *Ordenanzas*, 1790, f. 27, AGN, Ayuntamientos, 141, exp. 1.

habitación; o el desconocimiento acerca de que las reuniones de cabildo no eran los miércoles sino los martes, o que el ayuntamiento daba gracias en el convento de san Juan de Dios, después de las elecciones y no en la catedral, etc:

“Estas son las notas, que excusando ser más difuso en la objeción de otros artículos igualmente defectuosos, me han parecido dignas de reparo a las Ordenanzas, que sin mi anuencia en contravención del acuerdo de Vuestra Señoría se formaron tan diminutas escasas, como notables las faltas de no prefinirse en ellas la esencia del Cabildo...”⁴⁴

Justo Serrano también arremetió usando las expresiones siguientes: “pueril”, “no parece muy decoroso”, “mala inteligencia”, “escrupulosidad manifiesta”, “conjetura equívoca”: “para la formación tengo patentizado que me arregle a las Leyes, costumbres bien recibidas en ciudades civilizadas”.⁴⁵ Para él no había afrenta mayor que ésta

“que zahiere no sólo en lo armónico como abogado de V.S en lo legal como letrado sino en justo (repito mi modestia) pues es manifiesta injusticia despreciarme el trabajo por un ápice que nada quita opone en la substancia”.⁴⁶

No recibió respuesta de ninguna instancia, así que el 5 de julio de 1790 escribió una carta a su “protector y padrino”, Francisco Javier Gamboa, regente de la corte de Madrid, quejándose de la conducta del cabildo de Mérida. Le pedía que intercediera por él para que los miembros de la Audiencia de México se inclinaran a su favor.⁴⁷ El regidor Elizalde acusaba a Serrano de “forastero y haber poco estaba en la provincia”.

Darle el proyecto al licenciado Serrano fue una estrategia del cabildo meridano, sabían que por ser de fuera y desconocedor de la realidad yucateca, podrían fácilmente censurarlas y retrasar aún más el proceso de contar con unas ordenanzas. Campos y Domínguez ya habían hecho notar que desde su fundación el cabildo había evitado realizar las ordenanzas “como una estrategia de resistencia al paulatino proceso de subordinación del Ayuntamiento a las autoridades provinciales y virreinales”.⁴⁸ Cada vez sufrieron más presión para hacerlo, pero justo

⁴⁴ Campos / Domínguez, Ordenanzas, p. 177.

⁴⁵ Campos / Domínguez, Ordenanzas, p. 186.

⁴⁶ Ordenanzas, 29 de agosto de 1788, AGN, Ayuntamientos, vol. 141, exp. 1.

⁴⁷ Ordenanzas, f. 48, AGN, Ayuntamientos, vol. 141, exp. 1.

⁴⁸ Campos / Domínguez, Ordenanzas, p. 103.

su objetivo era no modificar sus prácticas, no dejar que nadie interviniera en sus lógicas.

Al mismo tiempo, los regidores Juan José Domínguez, Gregorio José de la Cámara, Francisco Brito y el síndico procurador Juan Esteban Quijano se propusieron hacer otro reglamento.⁴⁹ Para julio de 1790 ya llevaban un buen trecho avanzado, pero no habían terminado, así que dieron largas en la Audiencia. Una queja mandada por el teniente asesor letrado al rey, hizo movilizar a los regidores. Por cédula del 17 de agosto de 1798 el rey solicitó las ordenanzas, dando dos meses para terminarlas y que se remitieran a la real audiencia para su examen y aprobación. El 31 de mayo de 1799 el cabildo entregó, como pudo, un borrador a la audiencia y el gobernador e intendente recibió otra copia que también expidió y fue la que se entregó al ayuntamiento de la Ciudad de México para emitir un dictamen en agosto del mismo año.⁵⁰ Estas ordenanzas se quedaron en el tintero pues nunca se recibió el visto bueno del Ayuntamiento de México, pero sin duda reflejan mucho más la cotidianeidad yucateca y por eso constituyen una fuente muy importante sobre la situación de la ciudad en cuanto a limpieza, mercados, celebraciones, costumbres. De hecho, todavía en 1830 se reunió una comisión del Ayuntamiento para ver si podían terminar de redactarlas pues sin ellas no se podía hacer un reglamento.⁵¹

Si tener ordenanzas era propio de una ciudad civilizada, a los miembros del ayuntamiento de Mérida no les importó no ser considerados a esa altura, con tal de que no les molestaran en sus costumbres y modos y en realidad así fue. La resistencia a tener Ordenanzas funcionó.

⁴⁹ Ordenanzas, 15 de julio de 1788, f. 30, AGN, Ayuntamientos, vol. 141, exp. 1.

⁵⁰ Expediente formado en virtud de real cédula aprobando al gobernador de Yucatán la probanza que tomó contra el alférez real de Mérida por no haber concurrido al cumple de años del príncipe de Asturias en el año de 97 y ahora trata sobre la aprobación de las ordenanzas municipales de aquella ciudad, 1798, AGN, Ayuntamientos, 125, exp. 5.

⁵¹ Actas del cabildo de Mérida, 15 de enero de 1830, 15v., CAIHLY, 22.

Otro personaje en discordia: el teniente letrado Miguel Magdaleno Sandoval

Si bien los gobernadores ya contaban con un teniente que los auxiliaba, la Ordenanza de Intendentes mandó expresamente en su capítulo 15, dentro de la causa de justicia, la instalación de un teniente letrado que ejerciera la jurisdicción contenciosa civil y criminal y como asesor ordinario en todos los negocios de la Intendencia. Debía tener conocimientos de derecho y su elección fue una facultad que se arrogó la Corona a través de una terna que le presentaba la Cámara de Indias. En su calidad de teniente letrado, le correspondía ejercer en los aspectos judiciales y en caso de ausencia del intendente, él debía sustituirlo en todas sus atribuciones. Como asesor, su tarea era de consejero en cuestiones legales. Recibía un salario de mil pesos anuales más los derechos de arancel.⁵² En Yucatán también se nombró una tercera persona cercana al Intendente: el auditor de guerra, aunque en años posteriores este cargo se fundió con el de teniente letrado.⁵³

Según Graciela Bernal Ruiz y José Luis Alcauter la diferencia con los anteriores tenientes de antes de la Ordenanza es que aquellos eran militares y los nuevos letrados eran abogados, con jurisdicción en justicia. Representaron una competencia para los intendentes, pues debían estar informados de todas las causas y no podían ser removidos por el intendente sin causa justificada y sancionada por el Consejo de Indias.⁵⁴ Bernal Ruiz estudia en particular el caso de los tenientes letrados de San Luis Potosí que se alinearon con el ayuntamiento y en contra de los intendentes.⁵⁵

⁵² Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes, 1786, Madrid, art. 15 y 18, también Pietschmann, *Las reformas*, pp. 175-176, 231. José Luis Alcauter, "Onésimo Antonio Durán y Fernández, teniente letrado de Valladolid": Laura Machuca / Rafael Diego-Fernández Sotelo / José Luis Alcauter (coords.), *Negociación y conflicto en el régimen de intendencias. El papel del subdelegado y otros agentes de la monarquía en el ámbito local*, México: El Colegio de Michoacán-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2021, pp. 217-244.

⁵³ En vista de una real cédula de 27 de febrero de 1792 en que se mandaba que a la primera oportunidad el cargo de teniente de gobernador y asesor letrado se fundiera en uno solo.

⁵⁴ Bernal Ruiz, *Sin quedarle*, p. 87 y Alcauter, "Onésimo".

⁵⁵ Bernal Ruiz, *Sin quedarle*, p. 88-91.

En Mérida encontramos el caso del primer intendente, Lucas de Gálvez, contra su primer teniente de gobernador y auditor de guerra, quien había heredado del gobierno anterior, Antonio Rodríguez de Cárdenas. Escribía Gálvez que “el buen teniente de gobernador debe ser, como la base del edificio, el fundamento para gobernar con acierto”⁵⁶ quejándose amargamente del que tenía. No obstante, el asesor fiscal del rey Antonio Porlier reconvinó a Gálvez de que era conocido que para la toma de decisiones no consultaba al teniente asesor, prefiriendo la opinión de otros, por lo que se le pedía que lo tratara “en público, y en secreto con el decoro correspondiente, procurando guardar la buena armonía que tanto importa para el mejor servicio del rey, y del público”.⁵⁷

Lo sucedió en el cargo el licenciado Fernando Gutiérrez Piñeres. Él era de Lebeña en Santander, hijo de Francisco Antonio Gutiérrez de Piñeres, quien fue regente visitador general en el Nuevo Reino de Granada, uno de los personajes clave en la muy conocida rebelión de los comuneros, a causa de la cual no se instaló el sistema de intendencias en Nueva Granada.⁵⁸ Fernando era abogado por la Real Cancillería de Valladolid en 1788, había pedido una plaza como fiscal en la audiencia de Charcas, pero para adquirir experiencia por tener apenas 27 años en 1789, tuvo que foguearse en Yucatán.⁵⁹

Poco después se nombró al teniente letrado asesor ordinario, el licenciado Miguel Magdaleno Sandoval. Nacido en la villa de Carrión de los Condes, Palencia, pidió autorización para pasar a ocupar su cargo

⁵⁶ Carta reservada de Lucas de Gálvez, 1791, AGI, México, 3015.

⁵⁷ Carta de Antonio Porlier a Lucas de Gálvez, Madrid, 29 de mayo de 1791, AGN, Intendencias, 37, exp. 4.

⁵⁸ John Ledy Phelan, *El pueblo y el rey. La revolución comunera en Colombia, 1781*, Bogotá: Universidad del Rosario, 2009.

⁵⁹ Relación de méritos de Fernando Gutiérrez, 16 junio de 1789, Madrid, AGI, Estado, 76, n. 30. Consultado en el Portal de Archivos Españoles (PARES), <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/66898?nm>, (consultado el 23 de junio de 2023). Muy conocida es la historia de amor que vivió con la condesa de Miraflores, mucho mayor que él, ver Genny Negroe Sierra / Francisco Fernández Repetto, “Honosres entre susurros y voces altas. Nobleza y corporaciones en conflicto en la Mérida colonial”: Pedro Mirada Ojeda / Pilar Zabala Aguirre (editores), *Normas, transgresiones. Infracciones al orden en la sociedad yucateca*, Mérida, Yucatán: Facultad de Ciencias Antropológicas-Universidad Autónoma de Yucatán, 2009, pp. 29-67.

como teniente letrado y asesor de gobierno en 1791, viajaría con su esposa Estefanía López Montoya y su criado Santos López.⁶⁰ Su nombramiento databa del 7 de diciembre de 1791. En sesión de 7 de mayo de 1792 la junta municipal de propios y arbitrios dio fe de haber recibido el oficio con el nombramiento de Magdaleno Sandoval, sobre todo para que se le asignara su sueldo.⁶¹

De hecho, Magdaleno Sandoval también había sido nombrado teniente de gobernador, por lo que no se quedó con los brazos cruzados y solicitó que a Gutiérrez sólo se le dejara como auditor de guerra, con lo cual limitaba su jurisdicción a asuntos militares, aunque no lo logró, pues Lucas de Gálvez decidió dejar separados los dos puestos.⁶²

No hay huella de una rivalidad entre Justo Serrano y Gutiérrez de Piñeres, pero sí del primero con Miguel Magdaleno Sandoval pues este último también pretendía que se le otorgara la defensoría de indios. Desde que se conocieron iniciaron una ardua competencia, ambos eran abogados y esperaban un rápido ascenso social. Justo Serrano en 1796 fungía de abogado de indios y promotor fiscal de real hacienda y estaba muy cercano al gobernador y capitán general Arturo O'Neill. El conflicto con Sandoval se acentuó con el paso de los años y se reflejó tanto en su trabajo, peleando sus espacios jurisdiccionales de autoridad como en la vida cotidiana. Mark Lentz refiere una queja que Sandoval le puso a Serrano en 1797, porque en medio de una multitud festiva un domingo en el barrio de Santa Ana, Serrano había incitado a su cochero a correr hacia ellos a todo galope para darles un susto. El asunto no quedó ahí, después se acusó al cochero, esclavo negro de Sandoval, de haber golpeado al criadito de Serrano, un mestizo de 11 años.⁶³ A Sandoval le

⁶⁰ Expediente de solicitud de licencia de embarque de Miguel Magdaleno de Sandoval, 7 de diciembre de 1791, Madrid, AGI, México, 2495, N. 54. Consultado en el Portal de Archivos Españoles (PARES) <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/4278015?nm> (consultado el 30 de mayo de 2023).

⁶¹ Acuerdos de la Junta Municipal de Mérida, 7 de mayo de 1792, f. 71, CAIHLY, 72.

⁶² El capitán general intendente de la provincia de Yucatán da cuenta con un expediente formado con motivo de haberse presentado a un tiempo don Fernando Gutiérrez Piñeres y don Miguel Magdaleno Sandoval con dos reales despachos en que a uno y otro se le nombra teniente de gobernador, 19 de mayo de 1792, AGI, México, 3072, n. 4.

⁶³ Mark Lentz, *Murder in Mérida. Violence, Factions and the Law*, Albuquerque: University of New Mexico Press, 2018, pp. 76-77.

encantaba escuchar hablar “del irregular manejo del abogado don Justo Serrano en materia de intereses”, recabando argumentos para acabar en cualquier momento con su enemigo.⁶⁴

Gutiérrez Piñeres dejó su cargo en 1795 para irse a la audiencia de Manila como fiscal. Para ocupar su puesto, Magdaleno Sandoval presentó un escrito al ayuntamiento y una cédula el 27 de febrero de 1793 en el que se indicaba que una vez vacante el puesto, se reunieran los dos en uno solo. Del ayuntamiento no tuvieron problema en hacer cumplir esta orden y darle su nombramiento en sesión extraordinaria, con presencia del gobernador, capitán general e intendente Arturo O’Neill, el 17 de marzo de 1797,⁶⁵ fundiéndose entonces en uno solo el teniente letrado, asesor y el teniente de gobernador y auditor de guerra. Sandoval, sin duda, en los años que llevaba en Yucatán supo granjearse la alianza de los miembros del cabildo meridano, aunque justo meses después de su nuevo nombramiento tuvo sus primeras diferencias. Esto se observa más claramente con el asunto de las ordenanzas municipales y un hecho aparentemente banal.⁶⁶

Sandoval acusó al alférez real Bernardino del Castillo de no haber querido convocar a los capitulares a la misa de acción de gracias y *te deum* que se celebró en la catedral el 14 de octubre de 1797 por el cumpleaños del príncipe Carlos.⁶⁷ Por indisposición del gobernador, un día antes Miguel Magdaleno Sandoval había solicitado al alférez que él hiciera la convocatoria y presidiera la celebración. No hizo lo uno ni lo otro “disculpándose aquel con frívolos pretextos así de la hora intempestiva de las siete y media de la noche...”, de tal forma que tampoco asistieron los regidores. El alférez sólo alcanzó a disculparse con el argumento de que no sabía si él era el encargado de mandar citar y en qué términos debía hacerlo.

⁶⁴ Cuaderno segundo del expediente marcado subdelegados. Reservado. Carta de Miguel Sandoval al capitán general, Mérida, 29 de julio 1800, AGN, Intendencias, 37, exp. 4.

⁶⁵ Actas del Cabildo, 17 de marzo de 1797, fs. 36v-37, CAIHLY, 7.

⁶⁶ Mickaël Augeron, *Entre la plume et le fer: le personnel des intendances de la vice-royauté de Nouvelle Espagne 1785-1824. Pratiques de pouvoirs et réseaux sociaux en Amérique espagnole, Francia*, Universidad de La Rochelle, 2000 (tesis de doctorado), p. 709.

⁶⁷ Expediente formado en virtud de real cédula. También, actas del cabildo, 3 de noviembre de 1797, CAIHLY, 7.

De hecho en sesión del 3 de noviembre del cabildo, el gobernador, como presidente del cabildo, no sólo reconvino al alférez sino a los regidores, además de solicitarles “la más exacta y formal asistencia en los días señalados”, pues a decir de Sandoval “que los regidores eran los menos asistentes a las fiestas de tabla tanto que no solamente había llegado a notarse con murmuración del público, sino que había pasado a mofa”.⁶⁸ Este hecho aparentemente tan trivial dio pie a toda una queja interpuesta por el mismo teniente asesor al mismísimo rey. El 17 de agosto de 1798, por medio de cédula, el rey sólo reconvino al alférez diciéndole que a todas las funciones de tabla y sobre todo las dedicadas a su familia no había pretexto para faltar. Pero también dio motivo a que en esta misma cédula aprovechara para solicitar las ordenanzas municipales. Como ya vimos, se entregaron en borrador sin que el asunto prosperara, pero la ruptura con el ayuntamiento ya se había dado.

La situación se excedió con el capitán general y gobernador Arturo O’Neill (1793-1800), quien se puso del lado de una de las familias más poderosas de la Península (los Peón). Sandoval se encargó de escribir en 1800 bastantes chismes al rey acerca de la vida privada de O’Neill y su relación con esta familia, la mayoría eran subdelegados. O’Neill arremetió acusándolo de no cumplir su trabajo. Como siempre, esta clase de información fue tomada con mucha cautela en el Consejo pues por experiencia sabían que esa clase de acusaciones se daban “por efecto de resentimientos o motivos particulares, a que da causa su propio poder y oficio”. El caso se archivó pues además O’Neill dejó de ser gobernador en 1801.⁶⁹

Pero Sandoval, celoso de su deber, siguió interviniendo. Afirmaba que sus problemas comenzaron cuando empezó a tramitar la testamentaría del exgobernador y capitán general Roberto Rivas (1779-1783), pues había gente que retrasó el proceso; por ejemplo, el capitán Enrique de los Reyes, quien debía a la testamentaría más de 42 mil pesos. Además, Sandoval afirmaba haber descubierto a los verdaderos asesinos del excapitán general, gobernador e intendente Lucas de Gálvez: los Quijano. Aunque con el paso de los años las evidencias parecen dar la

⁶⁸ Actas del Cabildo, 3 de noviembre de 1797, CAIHLY, 7.

⁶⁹ Cuaderno segundo del expediente marcado subdelegados, doc. cit, 1800, AGN, Intendencias, 37, exp. 4.

razón a Sandoval, en el clima de la época su acusación era una total provocación.⁷⁰

Otra de las acusaciones graves tenía como blanco no sólo a otro prestigioso miembro del Ayuntamiento, Miguel Bolio, sino también al nuevo capitán general e intendente Benito Pérez Valdelomar y su secretario Francisco Heredia. Bolio era dueño de la goleta “Félix”, que era utilizada para hacer contrabando con los ingleses de Walix, negocio que según Sandoval era patrocinado por Pérez y Heredia y se esperaba de él que guardara silencio o que diera dictámenes favorables, pero no hizo ni uno ni lo otro. Lo que es peor, se excedió en sus funciones. En una nota anónima un delator le informó que Heredia y otras personas habían introducido productos de contrabando a la ciudad traídos a bordo de la goleta de Bolio y que se hallaban escondidos en los patios interiores de las casas de enfrente y de al lado de Heredia. Quizá todo era cierto, pero no pudo hacer nada contra Bolio, ni contra Heredia, y mucho menos contra Pérez.⁷¹ Sandoval se ganó a pulso la animadversión no sólo de algunos miembros del Cabildo sino de las autoridades superiores.

Al parecer el apresamiento de los bergantines “Nancy” y “Franklin” por parte del corsario francés Chevalier en las costas de Veracruz, y un comentario favorable a los franceses, fue el pretexto perfecto para deshacerse finalmente de Miguel Magdaleno Sandoval. Fue depuesto por orden del 11 de marzo de 1807 y aunque don Juan José Flores Alatorre, asesor del tribunal de la Acordada en México, debía sustituirlo, éste nunca llegó, el único disponible para el cargo fue don Justo Serrano, quien después de tantos años había ganado la batalla sobre Sandoval, que salió corriendo a España a limpiar su imagen.⁷² Serrano fue nombrado desde julio de 1807 auditor de guerra, asesor y teniente de gobernador.⁷³

1810 fue un año bastante ajetreado; en 1808, con la invasión de los franceses a España y la deposición de Fernando VII, el ayuntamiento de

⁷⁰ Sobre el asesinato de Lucas de Gálvez consultar Augeron, *Entre la plume*, pp. 760-777 y Lentz, *Murder*. Laura Machuca Gallegos “Los Quijano de Yucatán: entre la tradición y la modernidad”: *Caravelle. Cahiers du monde hispanique et lusobrasílien*, 101 (2013), pp. 57-86.

⁷¹ Carta anónima, 23 julio 1805, AGI, México, 3095.

⁷² 10 de febrero de 1808, AGI, México, 3036; AGN, Intendencias, 1 exp. 3.

⁷³ Nombramiento de Justo Serrano, f. 283-285, AGN, Intendencias, 1 exp. 6.

Mérida tomó la batuta y se declaró como cabeza de la provincia. Magdaleno Sandoval fue restituido por real orden el 15 de agosto de 1810.⁷⁴ Las respuestas negativas no se dejaron esperar, el gobernador Benito Pérez Valdelomar, para esta época ya elegido virrey de Nueva Granada, escribió un reservado al rey donde manifestaba la oposición del ayuntamiento y en general los diversos sectores a que regresara Sandoval, recomendando que se quedara en Cádiz.⁷⁵

El ayuntamiento fue más firme aún, en sesión extraordinaria del 22 de diciembre de 1810, expuso totalmente su rechazo, estando presentes los regidores Juan José Domínguez, Juan Ramón Ancona, Miguel Bolio, José de Mendicuti y Joaquín Quijano:

“[Sandoval es] un hombre altivo, indigesto, apasionado, intrépido, despótico e irrespetuoso a la superioridad, por cuyos defectos y sus animosidades en transgresión conocida de las leyes fue diversas veces multado y mucho más sensible después de tres años y cuatro meses que ha disfrutado este común una paz y sosiego inalterable por el buen orden en que lo ha mantenido el maduro juicio, índole agradable y suave modo de manejarse en sus consultas el licenciado don Justo Serrano actual auditor de guerra y asesor interino, por cuyas circunstancias y recomendable mérito ha representado este cuerpo conveniente a que se le coloque en una de las asesorías en el caso de que se dividiesen como conviene a la real hacienda y al público por ser moralmente imposible a uno solo su desempeño, máxime cuando como el citado Sandoval ocupa lo más precioso del tiempo en intrigas personales por desahogo de sus pasiones y resentimiento...”⁷⁶

La única respuesta que recibieron de la Audiencia de México por real acuerdo del 27 de marzo de 1811 fue que olvidaran sus resentimientos. Pero el regaño mayor provino del Consejo de Indias un año después, quien consideró que las expresiones vertidas por los regidores eran “calumniosas y malignas”, ya que existían constancias justificadas de la buena conducta y el patriotismo de Sandoval. El fiscal ordenaba que se borrara todo lo dicho de Sandoval en la sesión de cabildo del 22 de diciembre, “que no quede memoria de tan grave injuria ni de tan favorable ejemplo de desobedecimiento haciendo vuestra señoría a los

⁷⁴ Real Orden para sustituir a Sandoval, 15 de agosto de 1810, f. 161, AGN, Intendencias, 1, exp. 3.

⁷⁵ Carta reservada de Pérez Valdelomar al rey, 26 de diciembre de 1810, AGI, México, 3031, núm. 18.

⁷⁶ Acta del ayuntamiento de Mérida, 22 de diciembre de 1810; AGN, Intendencias, 1 exp. 3.

referidos regidores y alcaldes las más serias prevenciones para que no repitan tamaños excesos.”⁷⁷

Mientras tanto, desde que Sandoval supo que podía regresar a Yucatán contrató tres apoderados locales, quienes recabaron 32 testimonios “de las personas más distinguidas y autorizadas de la provincia” para que justificaran su buen desempeño durante los años que había vivido en Yucatán: Juan Nepomuceno de Cárdenas, Francisco Peraza y Clemente Trujillo.⁷⁸ Opinaron a su favor varios religiosos, subdelegados, miembros del cabildo de Campeche y por el cabildo de Mérida solo el alguacil mayor Manuel Espínola abogó por él. No obstante, aquí se puede observar la fuerza del cabildo de Mérida como cuerpo, pues ni aún con los 32 testimonios, sus miembros cambiaron su parecer. En ese momento todavía era intendente Benito Pérez quien no entraría en controversia con el cabildo por este asunto. Ni Serrano ni Sandoval ganaron la batalla. Sandoval ya no volvió a pisar tierras yucatecas, además de ser nombrado oidor honorario de la audiencia de Guadalajara, obtuvo el mismo cargo de oidor en la de Canarias, a donde optó finalmente servir.⁷⁹ Serrano, quien buscó la plaza definitiva de todos sus cargos, no obtuvo ninguna, quizá sólo pudo conservar la de promotor fiscal.

Antes de partir Benito Pérez Valdelomar como virrey de la Nueva Granada, repartió los mandos de la provincia: al coronel Antonio Bolo le encargó el militar; a Justo Serrano el político y la hacienda, es decir, sobre él recayó el gobierno, y en Campeche el mando de armas recayó en el ingeniero Juan José León. El cabildo de Mérida aceptó las denominaciones el 4 de junio de 1811 y días después pidieron a Benito Pérez que no se fuera pues temían “acaso podrá haber alguna revolución sin embargo de la docilidad y obediencia de estos

⁷⁷ Orden del fiscal, 21 de septiembre de 1812, fs. 207-208, AGN, Intendencias, 1, exp. 3. La copia es de marzo de 1813.

⁷⁸ Representación hecha por don Francisco Peraza apoderado de don Miguel Magdaleno Sandoval reclamando que el cabildo de Mérida se opone a la restitución de su empleo de teniente letrado a que le ha mandado restituir su majestad, diciembre de 1810- enero 1811, fs. 332-409, AGN, Intendencias, 1, exp. 7.

⁷⁹ Rubio, “El gobernador”, p. 53, nota 11.

habitantes”.⁸⁰ La única oposición al nombramiento de Serrano provino justamente de otro licenciado, el asesor del juzgado de indios, José Martínez de la Pedrera. Su animadversión sólo le ganó ser relevado del cargo por parte de Benito Pérez y que a Serrano se le diera también su puesto de asesor de indios con un sueldo de 1500 pesos anuales.⁸¹

Benito Pérez partió el 26 de agosto de 1811 y hasta el 8 de enero de 1812 llegó el brigadier Miguel de Castro y Araoz con el cargo de teniente del rey, quien por costumbre ejercía interinamente las funciones de gobernador, así que Justo Serrano sólo tuvo el máximo poder cinco meses. El nuevo gobernador y capitán general Manuel Artazo asumió su puesto en marzo de 1812.

Por real orden del Consejo de Regencia, y seguramente sabedores de todos los problemas que había en Yucatán, el virrey de Nueva España nombró a José María Origel y Estévez como auditor de guerra, asesor y teniente de Yucatán. Criollo nacido en la ciudad México, tomó posesión el 26 de mayo de 1812. Al mismo tiempo, sirvió la asesoría del Juzgado de Indios hasta el 9 de octubre de 1815 en que Juan López Gavilán ocupó el cargo.⁸²

De 1812 a 1814 los sanjuanistas dominaron la ciudad. Sus miembros en su mayoría eran estudiantes del Seminario, curas, y algunos comerciantes, que empezaron prácticas modernas de cultura política como organizar mítines y recabar firmas; en 1812 su objetivo fue que se publicara la constitución de Cádiz. En una carta firmada por el teniente de rey Miguel de Castro y Araoz del 12 de septiembre de 1812 describió a Serrano “de un carácter débil, de escasos conocimientos y de un genio tímido”. Simpatizó con los sanjuanistas, y cuando Serrano estaba en el gobierno solicitaron la creación de un nuevo puesto en el Ayuntamiento, un síndico personero del común. Serrano no aceptó la

⁸⁰ Carta del ayuntamiento de Mérida a Pérez Valdelomar, fs. 189-194, AGN, Intendencias, 1, exp. 3.

⁸¹ Representación de José Martínez de la Pedrera quejándose de que Benito Pérez lo ha privado del empleo de asesor de indios, 16 de agosto de 1811, AGN, Indios, 2385, exp. 30; Varias representaciones sobre los mandos del gobierno e intendencia de Yucatán, 23 de agosto de 1811, f. 283-285v., AGN, Intendencias, 1, exp. 6. Para más datos sobre Martínez de la Pedrera ver Laura Machuca Gallegos, “Diputados yucatecos y campechanos en Cádiz y su idea sobre la Península de Yucatán, 1810-1814”: *Anuario de Estudios Hispanoamericanos*, 69 (2012).

⁸² f. 222-223, AGI, México, 3043.

propuesta propiamente, pero nombró a dos personas con el título de apoderados del pueblo.⁸³ En otra carta posterior se le acusó de presionar al gobernador Manuel Artazo para que publicara la constitución en noviembre de 1812.

Con el regreso de Fernando VII y la abolición de la constitución en mayo de 1814, los sanjuanistas fueron castigados.⁸⁴ Justo Serrano no fue la excepción, fue suspendido y desterrado seis años por orden del rey; regresó en 1820, pues reaparece actuando de asesor en el juicio de residencia del gobernador e intendente don Manuel Artazo y Barral (1812-1815).⁸⁵ En 1820 también murió Miguel Castro y Araoz, quien después de Sandoval había sido uno de los peores enemigos de Serrano, a quien le perdemos la huella los siguientes años, sólo se sabe que falleció el 26 de agosto de 1830 en Mérida.⁸⁶

Consideraciones finales

Se ha mostrado el papel del cabildo de Mérida ante el nuevo contexto de la Ordenanza de Intendentes. Poco conflicto con los mismos intendentes, sobre todo porque estos actuaron con mucho tacto, a diferencia de otras regiones donde la confrontación fue evidente, pero sin duda el asesinato del primer intendente Lucas de Gálvez fue un factor de peso en esta negociación. No obstante, el foco de atención se volcó a otros niveles más bajos, otros actores como el abogado de la ciudad, el teniente asesor letrado y el promotor fiscal, personajes que provenían de fuera y debían adaptarse a los usos y maneras locales o atenerse a las consecuencias. Huelga decir que la composición del cabildo de Mérida y de Valladolid era mayoritariamente de criollos y no es coincidencia que los dos abogados fueran externos, poco conocedores de la cultura local y que entonces hubiera un particular resquemor.

Los miembros del cabildo de Mérida resistieron porque no querían ordenanzas y en particular eran reacios a los cambios que afectarían sus

⁸³ Solicitud de un diputado del común, f. 295v-296, AGN, Indiferente de Guerra, 257^a.

⁸⁴ Sobre este grupo ver Laura Machuca Gallegos, "Opinión pública y represión en Yucatán: 1808-1816": *Historia Mexicana*, 66: 4 (2017), pp. 1687-1757.

⁸⁵ Rubio, "El gobernador", p. 82.

⁸⁶ Rubio, "El gobernador", p. 52, nota 11.

prebendas, por eso tampoco se pudieron instalar subdelegados u otras figuras como los diputados o regidores del común. Actuaron con bastante independencia a pesar del rey y los avisos de sus funcionarios. Sus miembros se fueron anquilosando y envejeciendo, de tal forma que después del episodio constitucionalista de 1812-1814 hubo una renovación y a partir de 1820 el sistema de compra de cargos desapareció para dar cabida a una nueva cultura política a partir de elecciones y fue cuando al fin ingresaron nuevos miembros.

Es posible observar desde el caso yucateco diferentes ciclos de impulso y contención de las reformas de Intendencias, primero una reacción de gran rechazo, que en Mérida desencadenó el asesinato del intendente Lucas de Gálvez y aunque en otros lugares no se llegó a tal situación recordar que el primer intendente de Guanajuato Andrés Amat y Tortosa, enloqueció y quien, como han mostrado Bernal y Briones,⁸⁷ también se enfrentó como Gálvez al desconocimiento de la sociedad y resistencia a las reformas. Después de los primeros años es posible entonces observar los reacomodos y las negociaciones no escritas que debieron entablarse, hasta que la convención se impuso. En realidad, como la historiografía ha mostrado los cabildos ganaron, lo cual se muestra al haber asumido ellos la soberanía de las provincias en 1808 cuando Fernando VII dejó el trono. Si bien a partir de 1821 varias de sus funciones se limitaron, ha sido una institución que ha sabido adaptarse a todos los tiempos.

⁸⁷ Graciela Bernal Ruiz / Blanca Cecilia Briones Jaramillo, "Para recuperar una gestión olvidada: Andrés Amat de Tortosa, primer intendente de Guanajuato (1787-1900)": *Oficio de Historia e interdisciplina*, 3: 4 (2015), pp. 21-36.